

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS

Aprobado en la XLIV Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional el 13 de enero de 2003.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular las cuotas y aportaciones en el ámbito nacional, de los integrantes del Partido Revolucionario Institucional, en apego con lo establecido en los Artículos 35 fracción III, 59 fracción II, 60 fracción VIII y 61 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Partido, el Partido Revolucionario Institucional.

Estatutos, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Comisión, la Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional.

Reglamento, el Reglamento que Crea y Norma la Operación del Sistema Nacional de Cuotas.

Secretaría, la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Reglamento, se consideran participantes a todos los ciudadanos Mexicanos con residencia en el País, que sean Miembros, Militantes, Cuadros, Dirigentes, miembros o dirigentes de Organizaciones Adherentes y Especializadas del Partido Revolucionario Institucional, así como simpatizantes del mismo, que contribuyan al financiamiento del Partido, mediante sus Cuotas y Aportaciones de conformidad con los lineamientos establecidos en este Reglamento y en la legislación Electoral.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 4

El presente Reglamento tiene como objetivo general fortalecer la estructura financiera del Partido, a través de la captación de cuotas y aportaciones, que se utilizarán para impulsar la realización de los propósitos partidistas y su acción política en todo el territorio nacional.

Objetivos específicos del Reglamento:

Instrumentar la Operación del Sistema Nacional de Cuotas, con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y

Comités Directivos Municipales, Distritales o Delegacionales, que permita interactuar activamente con las áreas del Partido y que garantice la permanencia del programa.

Establecer mecanismos de registro, expedición, control, integración, promoción y difusión para los militantes que contribuyan con sus cuotas y aportaciones al Partido.

Instrumentar esquemas operativos que permitan la transparencia y legalidad en el manejo de los recursos captados mediante la aplicación del Reglamento.

Integrar un Padrón Nacional de Aportantes que permita atención personalizada a los afiliados y el seguimiento sistemático de sus aportaciones.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO POR LA MILITANCIA

ARTÍCULO 5

Las cuotas que reciba el Partido de sus afiliados se clasifican en:

Cuota ordinaria, que son las cuotas obligatorias estatutarias que deben cubrir en forma individual los Miembros, Militantes, Cuadros y Dirigentes, que establece el Consejo Político Nacional, en dinero.

Cuota extraordinaria, que son las cuotas eventuales que fi-

ja el Consejo Político Nacional, que deben cubrir los Militantes, Cuadros, Dirigentes y Organizaciones Adherentes y Especializadas del Partido, en dinero o en especie.

Cuotas voluntarias y personales de los candidatos, que aporten exclusivamente para su campaña, mismas que pueden ser en dinero o en especie y tendrán el límite que fije el órgano financiero interno, la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

Aportaciones económicas obligatorias de las Organizaciones Adherentes al Partido, establecidas por el Consejo Político Nacional.

ARTÍCULO 6

La Secretaría presentará propuesta a la Comisión en el mes de septiembre de cada año, con el objeto de fijar los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados que regirán en el año siguiente o las modificaciones que realice a dichos montos y periodos

Este mínimo podrá ser distinto en cada zona económica del país, dependiendo de las condiciones que prevalezcan, pero siempre dentro del rango establecido por el Consejo Político Nacional.

La Comisión emitirá el dictamen correspondiente y lo someterá a la aprobación del pleno del Consejo Político Nacional.

ARTÍCULO 7

La Secretaría someterá a la consideración de la Comisión, los límites de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.

Asimismo, informará al Secretariado Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, los límites que hubiere fijado a las cuotas voluntarias y personales de los candidatos.

Las cuotas deberán fijarse con criterios de equidad, que determinará la Comisión en apego a los documentos básicos del Partido.

ARTÍCULO 8

La Secretaría informará dentro de los primeros treinta días de cada año al Secretariado Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas establecidas, así como de cualquier modificación a los montos y periodos vigentes, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se modifique.

ARTÍCULO 9

En septiembre de cada año, la Secretaría someterá a la consideración de la Comisión, las cuotas ordinarias,

que se aplicarán en el año siguiente, a los afiliados del Partido que funjan como Jefe del Ejecutivo Federal, Estatal; Municipal, Senadores de la República, Diputados Federales y Locales, Diputados de la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal, Síndicos, Regidores, Dirigentes Partidistas y de Organizaciones Adherentes.

No podrán realizarse aportaciones en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

ARTÍCULO 10

La Secretaría, es la instancia responsable de vigilar, supervisar y concentrar la información de las operaciones del presente Reglamento.

Asimismo y conforme con lo establecido en el Artículo 93 fracciones I, II, III y IV, de los Estatutos, la Secretaría, deberá coordinar a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para desarrollar y aplicar las acciones de recaudación de cuotas y aportaciones.

La Secretaría de Administración y Finanzas de cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, establecerá el Sistema Estatal de Cuotas, bajo los criterios establecidos en el Reglamento.

Será responsabilidad de cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, entregar a la Secretaría la información que ésta le requiera y con la periodicidad que establezca, de conformidad con lo señalado en el Artículo 122 fracción XIV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

ARTÍCULO 11

La Secretaría es la instancia responsable de la operación del Reglamento y se auxiliará para el eficaz cumplimiento y registro de cuotas y aportaciones de la Coordinación General de Financiamiento Privado.

Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, a

través de sus Secretarías de Administración y Finanzas, serán responsables de la operación y registro de las cuotas y aportaciones.

Asimismo, éstas serán responsables de implementar las acciones de recaudación y los mecanismos que consideren convenientes, bajo los criterios del presente Reglamento, para el cobro de cuotas y aportaciones en los Comités Directivos Municipales, Distritales o Delegacionales.

Las Secretarías de Administración y Finanzas estructurarán los programas de financiamiento privado que permitan incrementar la solidez financiera del Partido y establecerán mecanismos de dirección, coordinación y operación que permitan incrementar los ingresos en efectivo y en especie, generados por la captación de cuotas de la militancia, aportaciones de organizaciones sociales y simpatizantes, y actividades de autofinanciamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS RECIBOS

ARTÍCULO 12

La Secretaría autorizará la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas y aportaciones, los cuales deberán sujetarse a los formatos autorizados por el Instituto Federal Electoral conforme a lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora.

Aplicable a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

ARTÍCULO 13

Los recibos de cuotas y aportaciones que autorice la Secretaría, serán independientes y distintos de los que utilicen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para la captación de sus cuotas y aportaciones locales, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

ARTÍCULO 14

Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias, y deberá sujetarse a:

- a) Se expedirá en forma consecutiva;
- b) Deberá ser llenado a máquina, de manera que los datos resulten legibles en todas las copias;
- c) El original deberá entregarse a la persona física, moral u organización que realizó la Aportación, previa firma del mismo, una copia será remitida al Comité Ejecutivo Nacional del PRI y la otra permanecerá en poder del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, que haya recibido la aportación;
- d) Deberá llevarse un control de recibos impresos, expedidos,

cancelados, extraviados a nivel del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, según el caso, y

- e) Deberá archivers en orden numérico de folio y fecha de expedición para cualquier revisión del Instituto Federal Electoral.

ARTÍCULO 15

La Secretaría es el órgano responsable de la recaudación de las cuotas y aportaciones de sus afiliados en forma individual y de las organizaciones sociales, así como de incentivar y generar las aportaciones voluntarias de los simpatizantes.

Las Secretarías de Administración y Finanzas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son los órganos responsables en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 16

El Sistema Nacional de Cuotas, se integra con los registros de los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, organismos especializados y organizaciones adherentes al Partido y simpatizantes que realicen sus cuotas o aportaciones en las oficinas, tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, de los Comités Directivos Municipales, Distritales o Delegacionales.

El área responsable de la recaudación de las cuotas y aportaciones, integrará un registro con los principales datos individuales de cada integrante del Partido, así como de

cada organización social que cumpla con el pago de sus cuotas, y un padrón de los candidatos que realicen aportaciones voluntarias.

ARTÍCULO 17

La Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional, aprobará los criterios de captación de cuotas y aportaciones.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Nacional de Cuotas se auxiliará de un Sistema Estatal de Cuotas en cada entidad federativa.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 18

Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, serán responsables de integrar un registro de militantes y simpatizantes, así como de las organizaciones sociales.

ARTÍCULO 19

Los registros estatales se integraran con los datos de los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, organizaciones sociales y simpatizantes que cubran sus cuotas o realicen aportaciones en la entidad respectiva.

CAPÍTULO VI DEL ÁMBITO DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 20

La Secretaría se apoyará en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal para el cobro de las cuotas y aportaciones que establecen los Estatutos del Partido y el presente Reglamento.

La recaudación de cuotas se efectuará tomando como base los niveles de ingreso de sus integrantes a nivel individual.

ARTÍCULO 21

La Secretaría tendrá como ámbito para el cobro de cuotas y aportaciones a los priistas y simpatizantes del territorio nacional y especialmente a los:

- a) Ex Presidentes de la República;
- b) Ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional del PRI;
- c) Gobernadores de los Estados;
- d) Senadores de la República;
- e) Diputados Federales;
- f) Militantes Cuadros y Dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional;

- g) Militantes cuyas actividades tengan sede en el Distrito Federal y su ámbito de acción sea el territorio nacional;
- h) Miembros de la Dirigencia Nacional de los Sectores Adheridos al Partido;
- i) Organizaciones Nacionales Adherentes al Partido que tengan como domicilio el Territorio Nacional;
- j) Servidores Públicos del Gobierno Federal, y
- k) Simpatizantes del Partido independientemente de su domicilio.

ARTÍCULO 22

Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán como ámbito para el cobro de cuotas y aportaciones a los Priistas y Simpatizantes del territorio estatal o del Distrito Federal que sean:

- a) Gobernador;
- b) Ex Gobernadores;
- c) Ex Presidentes de Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal;
- d) Senadores de la República, Diputados Federales, por el Distrito Federal o Entidad Federativa;
- e) Ex Senadores de la República y Ex Diputados Federales;

- f) Miembros del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- g) Dirigentes del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- h) Diputados de la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal o Diputados Locales, según corresponda;
- i) Servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal o Gobierno Estatal;
- j) Militantes cuyas actividades tengan su ámbito de acción en el Distrito Federal, o entidad federativa según corresponda;
- k) Los Miembros de la Dirigencia del Distrito Federal o Entidad Federativa, de los Sectores y las Organizaciones Regionales Adherentes al Partido;
- l) Militantes, Cuadros y Dirigentes de Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, y
- m) Simpatizantes con domicilio en el estado de que se trate.

ARTÍCULO 23

Los Comités Directivos Municipales, Distritales o Delegacionales, tendrán como ámbito para el cobro de cuotas a los Priistas y simpatizantes con domicilio en el territorio municipal, distrital o delegacional que sean:

- a) Presidentes Municipales;

- b) Ex Presidentes Municipales;
- c) Miembros del Comité Directivo Municipal, Distrital o Delegacional;
- d) Dirigentes del Comité Directivo Municipal;
- e) Miembros de los Cabildos;
- f) Servidores públicos del Ayuntamiento;
- g) Militantes cuyas actividades tengan su ámbito de acción en el municipio;
- h) Miembros de la Dirigencia municipal de los sectores;
- i) Militantes, Cuadros y Dirigentes de Comités Directivos Municipales;
- j) Organizaciones Municipales Adherentes al Partido, y
- k) Simpatizantes del Partido del Municipio respectivo.

ARTÍCULO 24

Con el propósito de integrar un banco de información financiera nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, deberán presentar un reporte trimestral sobre el origen y aplicación de los recursos, en los primeros 15 días calendario a la terminación del trimestre. Asimismo, se deberá publicar en estrados de las

instalaciones del Partido, Sectores y Organizaciones, el listado de aportantes.

Los recursos captados se aplicarán para dotar de capital a regiones que requieran un mayor apoyo económico para la consecución de sus actividades partidistas, como para el desarrollo del programa de acción del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 25

Para efectos de vincular y llevar a cabo una eficaz coordinación entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal en cuanto a la recaudación, aplicación y difusión de sus programas de recaudación de cuotas y aportaciones, deberán evaluar y reportar su efectividad.

CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 26

El financiamiento por simpatizantes consiste en las aportaciones voluntarias que realicen las personas físicas o morales mexicanas no mercantiles, con residencia en el país, que no estén afiliados al Partido, pero que se interesan, simpatizan o participan en sus programas y actividades.

Las aportaciones en dinero o en especie deberán estar amparadas en un recibo autorizado y nominativo a favor del aportante.

ARTÍCULO 27

Los límites para aportaciones voluntarias son los siguientes:

Aportaciones en dinero.- Las que determine anualmente la Autoridad Federal Electoral, estos porcentajes corresponden al monto total del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos en el año que corresponda, cuyos monto máximo individual para persona física o moral facultada para ello, será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Aportaciones en especie.- Tendrán como límite el que señale la normatividad electoral vigente en el momento de realizarse.

ARTÍCULO 28

Para la recepción de aportaciones, se deben observar los siguientes lineamientos:

A cada aportación en dinero se deberá expedir un recibo foliado, donde se hagan constar los datos de identificación del aportante, salvo en colectas realizadas en mítines o en la vía pública, ya que estas entran bajo el rubro de aportaciones anónimas y sólo debe reportarse el monto total obtenido.

Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral, no podrá rebasar los límites establecidos por la Autoridad Federal Electoral o Estatal Electoral según corresponda.

Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato de donación o comodato, celebrado conforme a las leyes aplicables.

Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles, deberán destinarse únicamente para el cumplimiento de los objetivos del Partido plasmados en sus documentos básicos.

ARTÍCULO 29

La Secretaría, se encargará de difundir los programas para la captación de recursos de los simpatizantes aportantes, según lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 30

Podrán realizar aportaciones en especie las Organizaciones Adherentes al Partido, los simpatizantes y adicionalmente a sus cuotas obligatorias, los miembros militantes, cuadros y dirigentes del PRI.

ARTÍCULO 31

Las aportaciones en especie serán hechas en forma libre y voluntaria, bajo los siguientes lineamientos:

Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato de donación o comodato, celebrado conforme a la normatividad vigente.

Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento de los objetivos del Partido.

Las aportaciones en especie, se cuantificarán conforme a su valor promedio en el mercado, anexando dos cotizaciones o factura.

Para poder expedir el recibo que ampare la donación o comodato, se deberá contar con el contrato, cotizaciones o facturas respectivas.

ARTÍCULO 32

Las Organizaciones Adherentes podrán cumplir con sus obligaciones estatutarias mediante aportaciones en especie; previo acuerdo con el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, responsable del cobro de cuotas y aportaciones.

CAPÍTULO VIII DE LA OPERATIVIDAD PROGRAMÁTICA

ARTÍCULO 33

En diciembre de cada año, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, recibirán de la Secretaría los criterios para la captación de cuotas y aportaciones en cuanto a objetivos, metas, líneas de acción y calendarios del año siguiente.

ARTÍCULO 34

Para efectos del Artículo precedente, en octubre de cada año, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal deberán enviar a la Secretaría sus programas de captación de recursos del año siguiente.

La Secretaría con base en los programas estatales recibidos, diseñará el programa de captación de cuotas y aportaciones anual en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 35

La Secretaría será responsable de autorizar la impresión, custodia y distribución de los recibos foliados que se expedirán para amparar las Cuotas o Aportaciones e informará, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral dentro de los treinta días siguientes, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

Cada Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal será responsable de la custodia y empleo de los recibos foliados que les sean proporcionados por la Secretaría.

ARTÍCULO 36

Se levantará Acta Ministerial por el extravío, pérdida o destrucción de cualesquier recibo foliado, con la participación del afiliado y responsable del área de recaudación de cuotas y aportaciones. Dicha acta deberá contener los siguientes datos, en su caso:

- a) Fecha de la emisión;
- b) Número de recibos emitidos, extraviado o destruido;
- c) Folios que abarca la emisión, extravío, pérdida o destrucción, y

- d) Nombre y firma de los integrantes del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según se trate.

ARTÍCULO 37

La recepción de cuotas y aportaciones se realizará en cada Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, mediante la expedición de recibos foliados, elaborados conforme a los lineamientos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, los que deberán entregarse para su firma a cada Militante o Simpatizante en forma individual, y a las Organizaciones Adherentes del Partido, para obtener la firma del representante legal de éstas, al momento de efectuar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 38

Los recursos provenientes de las cuotas y aportaciones se depositarán en una cuenta de una Institución Financiera, previa notificación a la Secretaría; la responsabilidad de su manejo y control recaerá en los Secretarios de Administración y Finanzas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

ARTÍCULO 39

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido, a través de la Secretaría y los Comités Directivos Estatales y del Distri-

to Federal, convocarán a los afiliados individuales y organizaciones adherentes al Partido a efectuar el pago de sus cuotas y aportaciones, con apego a la normatividad del presente reglamento.

Asimismo, en enero de cada año, se pondrán en marcha los programas de promoción para la captación de los recursos provenientes de los simpatizantes.

ARTÍCULO 40

Las cuotas y aportaciones obligatorias podrán pagarse a elección de cada afiliado individual u Organización al Partido en forma mensual, trimestral, semestral o anual, previa comunicación por escrito a la Secretaría y autorización de esta.

Para evitar el doble cobro de cuotas, los integrantes individuales del Partido que pertenezcan a una organización adherida al PRI, cumplirán con su obligación, mediante el pago de las cuotas respectivas que realicen a su organización, lo que deberán comprobar con los recibos oficiales respectivos.

ARTÍCULO 41

La Secretaría será la única autoridad para expedir las Constancias Individuales en el ámbito Nacional, a los Militantes que pretendan acceder a algún cargo de elección popular federal o de dirigencia nacional del Partido, y que acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones estatutarias.

ARTÍCULO 42

Las Secretarías de Administración y Finanzas de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal y los Comités Directivos Municipales, Distritales o Delegacionales, serán la autoridad responsable para expedir las Constancias Individuales a los Militantes que pretendan acceder a algún cargo de elección popular, y que acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones estatutarias.

Asimismo, será obligación de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, informar a la Secretaría de las constancias de No Aduco de Cuotas que hayan expedido.

ARTÍCULO 43

El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, deberá efectuar un reporte trimestral de los recibos foliados de cuotas y aportaciones, levantando un acta en la que conste el número de recibos utilizados y su importe total, el número de recibos cancelados, extraviados y disponibles. Dicha acta, deberá estar firmada por el Secretario de Administración y Finanzas que corresponda, así como por los funcionarios responsables del cobro, recaudación y control de cuotas y contendrá la información explicativa o complementaria que se requiera.

El original de cada acta deberá remitirse a la Secretaría, con los anexos explicativos correspondientes.

ARTÍCULO 44

En caso de extravío de algún recibo, el acta referida en el Artículo 39, deberá adjuntarse en copia certificada al in-

forme del reporte trimestral y enviarse a la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO DE CUOTAS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 45

La Secretaría entregará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y a la Comisión Nacional de Registro Partidario, la información de las aportaciones de militantes y simpatizantes, que hayan cumplido con su obligación estatutaria.

ARTÍCULO 46

La Secretaría, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán responsables de mantener actualizada la información de miembros, militantes, dirigentes, organismos especializados, organizaciones adherentes y simpatizantes que colaboren con el Partido para alcanzar su autosuficiencia financiera mediante el pago de cuotas o aportaciones.

ARTÍCULO 47

La Secretaría y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, controlarán los registros de los participantes, así como el de las cantidades recibidas y elaborarán un informe a las instancias superiores del Partido y a la Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional, sobre el mon-

to de los ingresos que se obtengan por cuotas y aportaciones, para evaluar el avance y cumplimiento del programa anual.

ARTÍCULO 48

Con la periodicidad que establezca la Comisión, todos los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, deberán enviar a la Secretaría un informe que contendrá:

- a) Nombre de cada uno de los afiliados, organizaciones adherentes o simpatizantes del Partido que entregaron su cuota o aportación;
- b) Cantidad recibida por cada uno de los afiliados, organizaciones adherentes o simpatizantes del Partido;
- c) Importe recibido por cuotas obligatorias durante el periodo;
- d) Importe recibido por aportaciones obligatorias durante el periodo;
- e) Importe recibido por aportaciones voluntarias de simpatizantes durante el periodo, y en su caso
- f) Importe recibido de cuotas voluntarias y personales de los candidatos.

ARTÍCULO 49

Para los efectos del Artículo anterior, los Comités Di-

rectivos Municipales, Distritales o Delegacionales deberán elaborar su propio informe y enviarlo a los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, según corresponda, a efecto de concentrar la información relativa a su entidad federativa.

CAPÍTULO X DEL DESTINO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 50

Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal presentarán a la Secretaría junto con su programa de captación de cuotas y aportaciones, el proyecto de destino y aplicación de recursos.

ARTÍCULO 51

En función de los recursos recaudados, la Secretaría y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal determinarán los porcentajes del total de captación que destinarán para la operación de gasto ordinario y/o gasto de campaña electoral.

CAPÍTULO XI DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 52

Todos los miembros que estén al corriente en el pago de sus cuotas y los simpatizantes que aporten recursos, ten-

drán derecho a gozar de los beneficios que el Partido Revolucionario Institucional establezca.

ARTÍCULO 53

Los militantes que estén al corriente en el pago de sus cuotas en los 5 años anteriores a su nominación y que también cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria respectiva, podrán ser postulados candidatos a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 54

Todos los miembros del Partido que tengan la calidad de militantes, y que no se encuentren sancionados bajo lo dispuesto en el Capítulo XII de este Reglamento, podrán participar en el proceso interno del Partido para postular candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en los Estatutos.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55

Los miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido, así como los miembros y dirigentes de las organizaciones adherentes, serán responsables por los actos que impliquen violación al presente Reglamento, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos del Consejo Político Nacional y la Comisión de Financiamiento del propio Consejo, en materia de cuotas y aportaciones, negligencia en

el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos o deslealtad al Partido.

Las medidas disciplinarias para todos los miembros, militantes, cuadros, dirigentes y organizaciones adherentes al Partido, comprendidos en la jurisdicción del presente reglamento, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir son:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión temporal de derechos del militante, y
- d) Expulsión del Partido.

ARTÍCULO 56

Procede la amonestación en contra de uno o varios miembros, por los casos de incumplimiento injustificado de sus obligaciones estatutarias en materia de cuotas y aportaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 224 fracción III de los Estatutos.

Estas serán aplicadas por las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria.

Las amonestaciones deberán ser notificadas mediante misiva al domicilio del afiliado.

ARTÍCULO 57

Las amonestaciones tendrán las siguientes sanciones:

- a) La primera amonestación privada otorgará un mes de plazo al miembro para ponerse al corriente en sus pagos.
- b) La segunda amonestación privada dará una semana al miembro para que cumpla con sus obligaciones.
- c) La tercera amonestación pública ofrecerá 72 horas al miembro para que cubra el pago de sus cuotas.

En caso de persistir con el incumplimiento, se deberá integrar el expediente y remitirlo a la Secretaría, para que ésta lo presente ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, a efecto que se sancione con "Suspensión Temporal de Derechos de Militante" dando seguimiento a su dictamen.

ARTÍCULO 58

Durante su primera amonestación, el amonestado contará con todas las prerrogativas y obligaciones que le confieren los Estatutos.

A partir de la segunda amonestación, no podrá ser nominado como candidato del PRI a un cargo de elección popular. De acuerdo a los estatutos del Partido, es necesario que los nominados a un puesto de elección popular tengan una militancia comprobada

de 5 años como mínimo, anteriores al momento de su postulación. El incumplimiento del pago de sus cuotas durante este lapso priva a los sancionados de esta prerrogativa.

Al no contestar la segunda amonestación, se hará acreedor a una tercera amonestación, que en caso de ser ignorada, se procederá automáticamente a integrar el expediente y remitirlo a la Secretaría, solicitando la suspensión temporal de los derechos del militante.

Al realizar el miembro su pago durante el plazo señalado, automáticamente desaparecerá la calidad de amonestado, y subsanará su prerrogativa de ser candidato.

ARTÍCULO 59

Se harán acreedores a una suspensión temporal de derechos y obligaciones, sin exención de pago, los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, así como los miembros y dirigentes de las organizaciones adherentes al Partido, por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas y aportaciones o que habiendo sido amonestado haga caso omiso de la misma.

La suspensión temporal procederá también en contra de infractores con cargos menores por acciones fraudulentas en el cobro, captación y manejo de los recursos provenientes por cuotas y aportaciones. El rango de la suspensión la dictaminará el Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional:

ARTÍCULO 60

La suspensión temporal de derechos que procede después de la tercera amonestación, es la suspensión por un mes.

Si en el transcurso de este tiempo, el sancionado no puede actualizar su situación, se hará acreedor a una suspensión temporal trimestral.

Si al término de éste plazo, el sancionado reincide en el incumplimiento de sus cuotas o aportaciones, perderá su antigüedad de miembro y se hará acreedor a una suspensión temporal semestral; que será su última oportunidad de corregir su situación. Al concluir dicho periodo, procederá la expulsión, previo dictamen de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

ARTÍCULO 61

Durante el periodo de suspensión temporal, el militante suspendido pierde todo los derechos que le otorgan los Estatutos del Partido.

Aunque el suspendido pague durante su suspensión temporal, tiene que esperar a que transcurra el término de su suspensión, para que recupere su calidad de miembro del PRI y pueda gozar nuevamente de todos sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 62

La expulsión del Partido se hará a petición expresa de militante, sector u organización del partido, presentando las pruebas correspondientes ante la Comisión de Justicia

Partidaria, donde se señale el incumplimiento de su obligación estatutaria sin causa justificada y la acumulación de tres suspensiones temporales, o por la malversación de fondos de Cuotas o Aportaciones.

ARTÍCULO 63

Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, enviarán sus recomendaciones de sanciones a la Secretaría, quien a su vez proporcionará esta información a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para su aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento se encuadra dentro de los lineamientos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y de la legislación relativa vigente.

SEGUNDO. La Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional establecerá el Sistema Nacional de Cuotas, que permitirá la necesaria unidad de criterios y homogeneidad de procedimientos para la aplicación de presente Reglamento.

TERCERO. Los plazos establecidos para los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, a que se refieren los artículos 6, 9 y 34, por esta única ocasión, se entenderán que correrán a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, contando con veinte días naturales para la presen-

tación de sus programas. Asimismo, la Secretaría, contará con 45 días naturales a partir del día siguiente a la publicación para emitir y enviar los criterios para la captación de cuotas y aportaciones.

CUARTO.- Para efectos del artículo 8 del presente Reglamento, y a fin de estar en condición de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3º, numeral 3.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, que señalan la facultad de determinar los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas, así como la obligación de informar dentro de los primeros 30 días de cada a la Comisión Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por única ocasión, se ratifican y aplicarán las cuotas mínimas y máximas correspondientes al ejercicio 2002.

QUINTO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico "La República", órgano de difusión del Partido Revolucionario Institucional.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de enero de dos mil tres.